

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario, el cual se encuentra pendiente pronunciarse acerca de la solicitud de terminación presentada, bajo radicado 70523408900120200001500. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, quince (15) de marzo de 2023.

**HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.**  
Secretario.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO**  
San Antonio de Palmito, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

|                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2020-00015-00                                                          |
| PROCESO/ EJECUTIVO HIPOTECARIO                                                                         |
| DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.800037800-8<br>DEMANDADO/ ABELARDO ANTONIO LEDESMA PEREZ |

Entra al despacho el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por la **Dra. EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA**, en calidad de profesional universitario de Cobro Jurídico y Garantía Regional Costa y Representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., conforme al poder que se acreditó mediante la Escritura Publica No.0198 del 1 de marzo del 2021; en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el mismo, adicionalmente fue remitido del correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante **Dr. LEOPOLDO BERNARDO MARTINEZ LORA**, entendiendo la judicatura que coadyuva la solicitud.

De conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, que dice:

TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO:

***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”***

Que revisado el escrito y la Escritura Pública anexada en el proceso, junto con el respectivo certificado de cámara de comercio que se acompañó, en donde está incorporado el contenido de la Escritura en mención, se observe que la **Dra. EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA** cuenta con facultad expresa para actuar como representante legal de la parte demandante y por ende para dar por terminado el proceso, razón suficiente por lo que se despachara favorablemente la solicitud presentada; además que examinado el presente procesos no se encuentra pendiente pago de honorarios de secuestro o de cualquier otro auxiliar de la justicia.

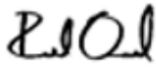
Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Declárese terminado el presente proceso, por pago total de la obligación demandada.

2. Decretase el Levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso. Oficiéase por secretaría en tal sentido.
3. Ordenar el desglose del título valor que dio origen a este proceso. Por secretaría, procédase de conformidad.
4. Archívese el proceso previa anotación en el libro radiador respectivo. Por secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ  
JUEZ**

P/HJAM.

Firmado Por:

**Richard Ordoñez Lopez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**San Antonio De Palmito - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf4a56067e434ff27b5884189d3b9f007fd51c7d37a96f746dee0c774eec118**

Documento generado en 15/03/2023 11:12:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**